

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1054 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

12 OCT 2015

VISTOS:

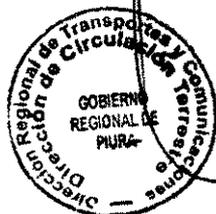
Acta de Control N° 01430-2015 de fecha 11 de septiembre del 2015, Informe N° 2896-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 09 de octubre del 2015, Informe N° 1425-2015/GRP-440010-440011 de fecha 09 de octubre del 2015 y demás actuados en cuarenta y cinco (45) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 01430-2015 de fecha 11 de septiembre del 2015, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera Piura-Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje C2P570 mientras cubría la ruta PIURA-SULLANA, vehículo de propiedad de don LUIS MIGUEL REYES HUANCAS, y conducido por la misma persona, debido a presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente.." por tal motivo se le imputa la infracción del CODIGO F.1) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, Infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 1 UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje e internamiento del vehículo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 01430-2015 de fecha 11 de septiembre del 2015, a través del Oficio N° 1320-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de septiembre del 2015, el mismo que ha sido recepcionado por la persona de Luis Miguel Reyes Huancas, quien se identificó con Documento Nacional de Identidad N° 46485477 quien señaló ser propietario del vehículo intervenido, conforme al cargo de recepción del Oficio antes referido que obra a folios treinta y tres (33).

Que, don LUIS MIGUEL REYES HUANCAS, ha ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo, el cual ha sido presentado de manera voluntaria y antes de ser notificado por esta Entidad, mediante escrito de Registro N° 09579 de fecha 23 de septiembre del 2015, argumentado que si bien es cierto el vehículo intervenido es de su propiedad, este se encuentra actualmente alquilado a



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1054** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **12 OCT 2015**

favor de don Jimy Alex García Villanueva, exclusivamente como movilidad de uso particular, para lo cual presenta como medios probatorios: la copia simple del contrato de alquiler (vigente desde el 01 hasta el 30 de septiembre del 2015) del vehículo de placa de Rodaje **C2P570**, celebrado entre don Luis Miguel Reyes Huancas (arrendador) y don Jimy Alex García Villanueva (arrendatario), verificándose que la cláusula SEGUNDA del referido contrato, se ha establecido que el vehículo arrendado sólo se usará exclusivamente para uso particular, así mismo se ha establecido que el pago por dicho alquiler de acuerdo con la cláusula QUINTA, es de S/. 30 Nuevos Soles, el cual se pagará al término del contrato.

Que, en mérito a los actuados, no existen los elementos necesarios para la configuración de la infracción correspondiente a **"prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"** tipificada en el CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Infracción calificada como **Muy Grave**, por parte de don **LUIS MIGUEL REYES HUANCAS**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

- Que, el servicio de transporte público de personas, está definido por el numeral 3.60 del Art 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que indica: "Servicio de Transporte Público: Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías ó mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica".
- Que de los medios probatorios presentados por el administrado, como es la copia simple del contrato de alquiler (vigente desde el 01 hasta el 30 de septiembre del 2015) del vehículo de placa de Rodaje **C2P570**, celebrado entre don Luis Miguel Reyes Huancas (arrendador) y don Jimy Alex García Villanueva (arrendatario), verificándose que la cláusula SEGUNDA del referido contrato, se ha establecido que el vehículo arrendado sólo se usará exclusivamente para uso particular, así mismo se ha establecido que el pago por dicho alquiler de acuerdo con la cláusula QUINTA, es de S/. 30 Nuevos Soles, se ha podido verificar que si bien existe una contraprestación esta es por el alquiler del vehículo, mas no por el servicio de transporte de personas, por lo que corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde archivar por la infracción del CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1054

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

12 OCT 2015

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR el PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, a don LUIS MIGUEL REYES HUANCAS, por no existir los elementos necesarios para la configuración de la infracción del CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente..." infracción calificada como MUY GRAVE, conforme a la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LEVANTASE LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE C2P570, aplicada en el levantamiento del Acta de Control N° 01430-2015 de fecha 11 de septiembre del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución a don LUIS MIGUEL REYES HUANCAS, en su domicilio sito AA.HH ALMIRANTE MIGUEL GRAU MZ O LOTE 19 CASTILLA-PIURA, de acuerdo a lo señalado por la administrada en su escrito de descargo N° 09579 de fecha 23 de septiembre del 2015 y a lo establecido en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
Msc. Ing. JAJME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

## CARTA PODER

Yo, **LUIS MIGUEL REYES HUANCAS**, con DNI 46485477, con dirección en AA.HH. ALMIRANTE MIGUEL GRAU, Mz- O – It 19 Castilla- Piura, en uso de mis facultades y en mi nombre propio acepto:

Que otorgo **PODER** al señor **JUAN GRABIEL CRUZ HUANCAS**, con DNI: 45115699, para que en mi lugar me represente y gestione en mi nombre toda documentación y tramitación correspondiente al vehículo de N° de placa: C2P-570 que se encuentra retenido en la DIRECCION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. Ya que por motivo de trabajo no puedo estar presente en ninguna gestión y tramitación que corresponda, por lo tanto doy al señor ya mencionado para representarme en lo que sea necesario.

Firma la presente en honor a la verdad.

Piura, 06 de octubre del 2015.

  
Luis Miguel Reyes Huancas

  
Juan Grabiél Cruz Huancas  
DNI: 45115699